



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

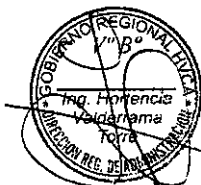
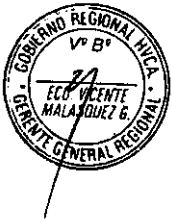
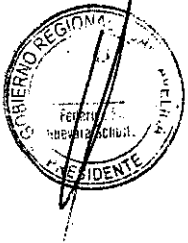
VISTO: El Informe N° 220-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 6254-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 083-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 011-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Oficio N° 037-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-SGA/OAJ, el Informe Lagl N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ, el Oficio N° 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, el Informe N° 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER y demás documentación adjunta en cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 12 de noviembre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Dobbie Norman Chuchón Huamaní, en mérito a la investigación denominada **Abandono de cargo del Director de la Agencia Agraria de Churcampa**, siendo notificado conforme consta a fojas 37 de actuados, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 20 apartado 20.1.3 de la Ley N° 27444, otorgándose las garantías del debido proceso;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ, de fecha 30 de diciembre del 2009, derivada del Oficio N° 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, de fecha 15 de diciembre del 2008, así como del Informe N° 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER, de fecha 05 de diciembre del 2008, se informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2007, se designa al Ing. Dobbie Norman Chuchon Huamaní, en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Churcampa, y que mediante Resolución Directoral Regional N° 401-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, de fecha 02 de diciembre del 2008, se le concede licencia por enfermedad a cuenta de vacaciones, por un espacio de 20 días a partir del 30 de octubre del 2008 al 18 de noviembre del 2008, debiéndose de incorporarse a su centro de trabajo el día 19 de noviembre del 2009, sin embargo según el Informe N° 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER, de fecha 05 de Diciembre del 2008, emitido por el responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria, se informa a la Directora de la Oficina de Administración que el referido servidor no se ha presentado el día 19 de noviembre del 2008, a su centro de trabajo, quien a su vez, mediante Oficio N° 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, de fecha 15 de diciembre del 2008, le informa al Director Regional Agraria de Huancavelica, sobre el abandono del cargo del Ing. Dobbie Chuchon Huamaní, Director de la Agencia Agraria de Churcampa, por más de 30 días. Estando al Récord de Asistencia del referido funcionario, se evidencia las inasistencias injustificadas por 42 días hasta la presentación del informe del responsable de la Oficina de Personal, asimismo se advierte que el procesado ha percibido sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008;

Que, habiendo sido debidamente notificado el procesado por medio del Diario Regional, conforme a lo establecido por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones inferidas; así como hasta la fecha tampoco ha hecho uso de su derecho a solicitar informe oral; en consecuencia dado los hechos, se ha





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

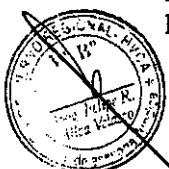


cumplido legalmente con brindarle las garantías de una debida defensa, no obstante a ello no ha cumplido con efectuarla, por lo que los cargos imputados subsisten por no existir documento contrario que los contradiga y/o justifique las faltas injustificadas por 42 días hasta la presentación del informe del responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria;

Que, conforme a lo expuesto, al procesado **DOBBIE NORMAN CHUCHON HUAMANI**, ex Director de la Agencia Agraria de Churcampa, se le ha imputado el hecho de haber incurrido en inasistencia injustificada del cargo en su centro de trabajo, inasistiendo por más de cinco días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Churcampa, comprendido del 01 al 29 de octubre del 2008 y del 19 de noviembre al 05 de diciembre del 2008, sin mediar documentación de justificación, asimismo por haber consentido en percibir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008, cargos que no han sido desvirtuados por el procesado, por tanto subsiste la responsabilidad, ya que como es de apreciarse de la Resolución Directoral Regional Nº 401-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, de fecha 02 de diciembre del 2008, que corre a fojas 10 de autos, sólo se ha concedido licencia por enfermedad al procesado, por un espacio de 20 días a partir del 30 de octubre al 18 de noviembre del 2008, mas no así se justifica las inasistencias de los días comprendidos desde el 01 al 29 de octubre del 2008, ni mucho menos desde el día en que el procesado tenía el deber de incorporarse a su centro de trabajo que era a partir del 19 de noviembre del 2008, hecho que se corrobora mediante los Récord de Asistencia de los meses de octubre y noviembre del 2008 que corre a fojas 24 y 27 de autos, llegándose a demostrar la inasistencia del procesado por un total de cuarenta y dos (42) días hasta la generación del informe emitido por el responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, la misma que se constituye en una falta grave de carácter disciplinario, debido a que se ha agraviado a la institución en el extremo de no haber respetado sus Normas de Asistencia y Permanencia del Personal que lo rigen, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Nº 092-2000-DRA-HVCA, de fecha 04 de setiembre del 2000, ni haber respetado sus obligaciones cotidianas, no regularizando más adelante su situación, en el presente caso que hubiera mediado una causa forzosa para su inasistencia;

Que, sobre la imputación de haber percibido sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008, conforme es de apreciarse de las Planillas Mensuales Normales de Pagos que corren a fojas 20 y 29 de autos, esto constituye una falta grave, por cuanto ha actuado materializándose la transgresión a los Artículos 127 y 129 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por haber actuado con deshonestidad, cobrando haberes a sabiendas de no haber prestado labor efectiva que manda la norma, la misma que no fue resarcida al Estado pese a haber abandonado el cargo, la cual agrava su situación frente al patrimonio institucional, por lo que debe de ser sancionado;

Que, en observancia al Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señaladas por la Ley Nº 27444, se ha valorado las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida más que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de intencionalidad del procesado en los hechos acontecidos, hechos en los que se halla falta de honestidad y justeza que señala la norma como parte de sus obligaciones éticas, elementos relevantes, a la hora de haber consentido percibir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010



2008, sin haber efectuado sus labores efectivas; asimismo se tiene en cuenta la reincidencia, la cual no existe puesto que conforme al Informe de fojas 39 de autos, el procesado no cuenta con File Personal. Consecuentemente, se ha transgredido el artículo 5° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 092-2000-DRA-HVCA, de fecha 04 de setiembre del 2000, que norma: *“Es responsabilidad del personal concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por si mismo su asistencia mediante firma”*; quedando evidenciado el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.”*; b) *“Salvaguardar los interés del Estado (...).”* y c) *“concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.”*; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127°, 128° y 129° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: Artículo 127°- *“Los funcionarios y servidores se condicionarán con (...)disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...).”*; Artículo 128.- *“Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...).”* y Artículo 129°.- *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le corresponda, (...).”*; consecuentemente estas conductas constituyen una falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d), k) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento.”*, d) *“La negligencia en el desempeño de sus funciones.”* y k) *“las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios.”*; m) *“las demás que señale la ley.”*;



Que, asimismo es menester señalar que al referido procesado se le ha efectuado el pago de sus remuneraciones de los meses de octubre y noviembre del 2008, sin que haya mediado labor efectiva, hecho contrario a ley, por lo que corresponde investigar los motivos de esta acción por parte de la Oficina de Administración y la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, a fin de proceder a la recuperación de los pagos indebidos;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria en la que ha incurrido el procesado Dobbie Norman Chuchon Huamaní, se ha demostrado la inasistencia injustificada a sus labores asignadas en la Dirección de la Agencia Agraria de Churcampa, por un total de cuarenta dos (42) días, sin que haya mediado justificación alguna, asimismo según revisión de los documentos obrantes en autos se evidencia que el procesado ha consentido en percibir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008, causando un agravio económico a la institución, en consecuencia al no haber efectuado sus alegatos de defensa conforme a ley, debe de imponerse la correspondiente medida disciplinaria de acuerdo a ley;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 015 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 ENE. 2010

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

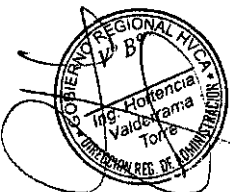
**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días a **DOBBIE NORMAN CHUCHON HUAMANI**, ex Director de la Agencia Agraria de Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, proceda a investigar sobre las irregularidades de los pagos indebidos efectuados a don Dobbie Norman Chuchón Huamani, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Dirección Regional Agraria e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL